

Basurtuko Kaputxinoen kalea, 2
48013 Bilbao

tel.: 94 656 30 00

fax: 94 656 30 95

www.eitb.com

Bilbao, a 30 de agosto de 2012.

REUNIDOS

D. Miguel Ángel IDÍGORAS URREZOLA, mayor de edad, provisto de DNI 15936144-L y con domicilio a efectos de comunicaciones en Capuchinos de Basurto número 2, 48013 Bilbao.

Y D. José Esteban PORTELA MARTINEZ DE MURGUIA, provisto de DNI 14932330-V y domicilio a efectos de comunicaciones en Bilbao, Alameda Rekalde 18.

INTERVIENEN

D. Miguel Ángel IDIGORAS URREZOLA actuando en nombre y representación de la sociedad EUSKAL TELEBISTA, S.A.U., en adelante ETB, S.A.U., en el ejercicio de las facultades, según constan en escritura pública dada ante el Notario de Bilbao D. Carlos Ramos Villanueva el 24 de julio de 2009 con el número 3393 de su protocolo.

D. José Esteban PORTELA MARTINEZ DE MURGUIA, actuando en nombre y representación de ABRA PROD, S.L., en adelante la PRODUCTORA, con domicilio social en Bilbao, Alameda Rekalde 18, CIF nº B-95252664 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 4282, Folio 148, hoja BI-36485; actuando según las facultades conferidas ante el Notario de Bilbao Don Juan Ignacio Gomeza Villa el 20 de marzo de 2003 con el número 783 de su protocolo. En adelante LA PRODUCTORA.

MANIFIESTAN

I.- Que las partes han llegado a un acuerdo por el que ETB participará, mediante la aportación económica que más adelante se fija, en el proyecto de producción del Largometraje de Animación provisionalmente titulado **"AITA ZONBIA NAIZ II:MATXINADA USTELDUA"**, cuya producción tiene previsto acometer la PRODUCTORA.

II.- Que puestas ambas partes de acuerdo, convienen en formalizar este contrato, sometiéndolo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO:

El objeto de este contrato consiste en fijar las condiciones en que ETB tomará parte en el proyecto de producción de la PRODUCTORA respecto a la siguiente la obra:

- Título: **"AITA ZONBIA NAIZ II:MATXINADA USTELDUA"**
- Duración: 80
- Género: Largometraje de Animación
- Versión original: Euskera
- Director: Ricardo Ramón, Beñat Beitia
- Guionista/s: Daniel Torres
- Música: Manel Gil



Dicha obra responderá a la Sinopsis (Anexo I), Proyecto (Anexo II), Presupuesto de Producción Detallado (Anexo III) y Plan de Financiación (Anexo IV) adjuntos al presente contrato. En caso de que la obra finalmente producida no respondiera a los documentos citados, ETB podrá optar por resolver el presente contrato y la PRODUCTORA deberá restituirle la aportación efectuada hasta ese momento e indemnizarle por los perjuicios causados.

En caso de que la PRODUCTORA produjese también un Making Off de la obra, ETB adquirirá sobre el mismo y sin coste adicional alguno, idénticos derechos para su emisión televisiva a los previstos en este contrato para la obra de referencia, con el objeto de promocionar la emisión de éste último.

2.- PRODUCCION EJECUTIVA:

ETB designará un Productor Delegado, quien le representará en la producción y tendrá acceso a toda la documentación correspondiente a dicha producción.

Según lo previsto en la cláusula anterior, la PRODUCTORA será la encargada de gestionar la producción de la obra objeto de este contrato, incluida su realización, dirección y, en general, todas las operaciones necesarias hasta la ejecución material de la obra en su versión definitiva.

Como gestora de la producción, la PRODUCTORA responderá directamente de la buena marcha de la producción en todas sus fases, así como del buen fin de la misma. La PRODUCTORA responderá directamente ante ETB del cumplimiento de todas las obligaciones legales inherentes a dicha actividad, y, en especial, las de carácter civil, fiscal, laboral, de Seguridad Social, mercantil y cuantas se derivasen de esta producción. La PRODUCTORA garantiza el correcto cumplimiento de dichas obligaciones, exonerando a ETB frente a cualquier acción y/o responsabilidad que traiga causa en el incumplimiento de las mismas, frente a cualesquiera terceros, incluida la Administración y cuantos participaran en la producción prevista.

2.1.- Cuenta bancaria de producción.

Será abierta una cuenta bancaria a nombre de LA PRODUCTORA para gestionar la producción y dejar constancia de todos los movimientos de ingresos y gastos que gestione La Productora correspondientes a la obra **“AITA ZONBIA NAIZ II: MATXINADA USTELDUA”**.

Dicha cuenta servirá exclusivamente para la producción de la obra y se mantendrá separada del resto de cuentas de la PRODUCTORA con el fin de evitar que se mezclen los fondos para la producción de la obra objeto del presente contrato con los fondos de la compañía.

2.2.- Auditoría.

La PRODUCTORA deberá presentar, junto con el resto del material previsto en la cláusula sexta del contrato, el Informe de Costes de Realización que contempla el El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Asimismo, La PRODUCTORA deberá presentar el preceptivo Informe de Auditoría relativo a los costes de producción, valiéndose de un modelo que cumpla lo establecido por el ICAA y/o el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco a los efectos de justificar los ingresos y gastos de la producción.



Por su parte ETB se reserva la facultad de realizar otra auditoría para acreditar la gestión económica, financiera y contable correspondiente a la obra. El abono de los gastos y honorarios por la realización de dicha auditoría, será a cargo de ETB, a no ser que, como resultado de la misma se desprenda que La PRODUCTORA ha falseado, ocultado o modificado la información aportada a la misma.

3.- CESION DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:

3.1.- Alcance de los derechos.

En virtud de este contrato, la PRODUCTORA cede a ETB el derecho de comunicación pública sobre la **versión en euskera** con el alcance que se detalla a continuación:

3.1.1 Difusión en el ámbito de cobertura terrena digital de ETB:

La PRODUCTORA cede a ETB, en exclusiva, el derecho de comunicación pública televisiva con opción de cesión a terceros, a través de cualquiera de sus canales, en cualquier medio y/o modalidad televisiva conocida que permita que una pluralidad de personas puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, (TV. Libre/ de pago, codificada/ sin codificar, de programación fija/ a la carta, pago por visión, vídeo bajo demanda, de acceso libre o condicional y en general en cualquier otra modalidad televisiva susceptible de explotación).

3.1.2. Difusión vía satélite:

La PRODUCTORA cede a ETB el derecho de comunicación pública, a través de cualquiera de sus canales habilitados al efecto, con carácter de no exclusiva y sin la opción de cesión a terceros, a salvo de la cesión necesaria a los operadores de cable y/o satélite para la emisión en ambos sistemas.

3.1.3. Difusión por Internet:

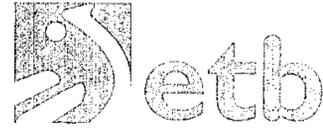
Mediante Streaming, simultaneo a la emisión de los pases en cualquiera de los canales de ETB, y durante los 15 días siguientes a cada pase.

3.2.- Inicio del periodo de licencia.

El inicio del periodo de licencia de los derechos de comunicación pública comenzará doce (12) meses después del estreno en salas de la obra o el 31 de enero de 2015, lo que antes ocurra.

3.3.-Duración.

La duración de la licencia será de diez años y durante este plazo ETB podrá efectuar cuantos pases desee de la obra sin límite alguno.



4.- PRECIO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:

ETB abonará a la PRODUCTORA la cantidad total de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (561.684 euros) IVA aparte.

Asimismo, ETB pagará a la PRODUCTORA una cantidad variable en función de la recaudación de taquilla (Anexo V) y /o la obtención de premios/reconocimientos en Festivales (Anexo VI).

4.1.- Precio de los derechos de comunicación pública.

En contraprestación a los derechos de comunicación pública que ésta le cede en la cláusula tercera, ETB abonará a la PRODUCTORA la cantidad fija de SETENTA MIL EUROS (70.000 euros) IVA aparte.

4.2.- Precio por el porcentaje que se cede (19,86%) sobre los derechos de explotación generales de la obra.

ETB aportará a esta producción la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (491.684 euros) IVA aparte, por un 19,86% del resto de derechos de explotación mundial de la obra.

4.3.- Forma de pago.

Los pagos se efectuarán a 30 días fecha factura, debiendo transcurrir al menos 15 días entre la fecha de emisión de una factura y la siguiente.

- a) Los 70.000 euros (IVA aparte) a cambio de la adquisición de los derechos de comunicación pública televisiva habrán de facturarse conforme a los siguientes hitos de facturación:
- El 50%, 35.000 euros (+IVA), a la entrega del material previsto en este contrato, contra presentación de la factura formal correspondiente.
 - El 50% restante, 35.000 euros (+IVA), al inicio de los derechos de comunicación pública que ETB adquiere según este contrato. Para que proceda ETB a abonar dicha cantidad, será "Conditio Sine Qua Non" que la PRODUCTORA haya entregado a ETB el Informe Final de Auditoría de Cuentas de la producción, el informe de los ingresos obtenidos hasta la fecha y, en su caso, la liquidación que correspondiera.

La aportación de los derechos de comunicación pública en concepto de "variable de taquilla" (ANEXO V) y/o "variable- Primas de éxito- Festivales" (ANEXO VI), se hará efectivo junto con el segundo pago previsto en el presente apartado, esto es, al inicio de la licencia de los derechos de antena.

- b) Los 491.684 euros (IVA aparte), a cambio de la adquisición del 19,86% sobre los derechos de explotación generales de la obra, habrán de facturarse conforme a los siguientes hitos de facturación:

- 50.000 euros, se harán efectivos mediante compensación de la factura que ETB presentará a la PRODUCTORA con motivo de la campaña publicitaria prevista en la cláusula decimotercera de este contrato.
- 110.421 euros, a la firma de este contrato contra presentación y entrega del proyecto de la producción.



- 132.505,20 euros, al inicio del rodaje de la obra y contra presentación de certificado de inicio de rodaje y entrega de los contratos mercantil y laboral del personal técnico y artístico que participe en la producción.
- 110.421 euros, al final del rodaje de la obra contra presentación de certificado de fin de rodaje.
- 44.168,40 euros, a la entrega y aceptación de materiales. Es *conditio sine qua non* para el abono por parte de ETB de esta cantidad que la PRODUCTORA entregue a ETB el Informe de Coste de Realización de la obra.
- 44.168,40 euros, al estreno en salas de cine de la obra y contra presentación de certificado de estreno en salas y certificado de obtención de primera copia estándar.

Las cantidades establecidas se incrementarán con los impuestos que le sean aplicables.

5.- PARTICIPACION DE ETB:

5.1.- Criterios de reparto.

En virtud de la aportación efectuada por ETB, ésta percibirá durante toda la vigencia legal de la obra, el 19,86% sobre los beneficios derivados de los derechos de explotación de la obra resultante.

En consecuencia, la PRODUCTORA deberá liquidar a ETB conforme a lo establecido en el apartado tercero de la presente cláusula, el 19,86% de los beneficios que se deriven de cualquier forma de explotación de la obra (distribución doméstica en cualquier tipo de formato, internet y cualquier otro tipo de formato interactivo, televisión en cualquier tipo de modalidad de explotación y/o sistema de envío de la señal, circuitos cerrados, adaptaciones de la obra, productos derivados, merchandising, subvenciones, premios a la producción y en general en cualquier tipo de explotación directa o indirecta de la obra o ingreso que se derive de la misma), a excepción de aquellos que se deriven de los derechos reservados para ETB en el apartado 3.1.1 de la cláusula tercera del presente contrato, los cuales pertenecen en exclusiva a ETB y, por tanto, no estarán sometidos a reparto alguno.

Por su parte La PRODUCTORA no podrá ceder derechos de distribución para uso doméstico, cuando su explotación se vincule a publicaciones diarias, semanales y mensuales, o a colecciones literarias o videográficas (operaciones especiales en general, en kiosco, librería o cualquier otro sistema de distribución) hasta que ETB haya efectuado el PRIMER PASE de la obra o una vez transcurridos los SEIS PRIMEROS MESES del periodo de licencia, lo que antes ocurra. En el supuesto de que la PRODUCTORA incumpla lo establecido, ETB podrá exigirle el 50% de los ingresos obtenidos por dicha venta no autorizada.

5.2.- Cambios sobrevenidos de modificaciones presupuestarias.

En el caso de que el presupuesto adjunto sufriera algún tipo de modificación, el porcentaje de titularidad que ostenta ETB sobre la producción (19,86%) se mantendría inalterado.

Del mismo modo, si el coste de producción fuera superior a lo establecido en el presupuesto adjunto y no contase con la aprobación previa de ETB, el porcentaje de titularidad que ostenta ETB sobre la producción (19,86%) se mantendría inalterado.



Por el contrario, si el coste de producción sufriera decremento o la cantidad finalmente gastada fuera inferior a la presupuestada, ETB podrá optar por minorar su aportación y mantener los porcentajes indicados o bien mantener su aportación y aumentar sus porcentajes conforme al decremento que se haya producido.

En caso de producirse cualquiera de los dos supuestos contemplados en el párrafo anterior, ETB queda facultada para paralizar cualquier pago pendiente, en tanto no se fijen las nuevas condiciones (bien minorar la cantidad final aportada o bien aumentar el porcentaje de participación sobre la obra) por las que se regirá el contrato.

5.3. Liquidaciones.

A los efectos de poder determinar el importe de las liquidaciones que correspondan, la Productora deberá facilitar a ETB toda la información (cualquier tipo de documento mercantil, contable o fiscal susceptible de reflejar dicha información) referente a los ingresos obtenidos por la explotación de la obra.

Para que ETB haga efectivo el segundo pago relativo a los derechos de comunicación pública televisiva contemplado en el apartado a) de la cláusula 4.3., será *conditio sine qua non* que la documentación detallada en el párrafo precedente obre en poder de ETB.

Una vez cumplido lo anterior, los porcentajes que correspondan a cada una de las partes se liquidarán, desde el estreno de la película, por trimestres naturales durante los dos primeros años y por semestres naturales a partir del tercer año y dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura extendida de acuerdo con la legislación fiscal vigente, con un vencimiento de diez (10) días.

Se entenderá por ingreso neto el que resulte de deducir de los ingresos brutos la comisión de comercialización pactada entre la PRODUCTORA y la empresa comercializadora.

Por último, se entenderá por beneficio la diferencia entre los ingresos generados por la obra y los gastos de producción auditados y aprobados por el ICAA.

6.- ESTRENO EN SALAS:

En cuanto a las características técnicas que ha de reunir la proyección en salas, está habrá de realizarse en 35mm con tratamiento de audio Dolby Estéreo o en formato digital de alta definición (betacam digital o superior) y calidad broadcast.

Antes de producirse el estreno en salas, la PRODUCTORA se compromete a organizar para el Productor Delegado designado por ETB, un visionado del largometraje en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

LA PRODUCTORA comunicará a ETB, la fecha del estreno del largometraje en salas comerciales, lo que inicialmente está previsto para enero de 2014. En cualquier caso, si el largometraje no llegase a estrenarse en salas en el término de los 12 meses siguientes a la obtención de la primera copia estándar, ETB quedará facultada para resolver unilateralmente el mismo sin más requisito que notificarlo por escrito a LA PRODUCTORA, debiendo ésta devolver las cantidades recibidas. Si aunque el largometraje no se estrenase, ETB decidiera no resolver el contrato, el periodo de licencia comenzará al día siguiente de cumplirse el término de 12 meses anteriormente señalado.



Todo ello sin perjuicio de que las partes puedan acordar retrasar la fecha prevista para de estreno.

Se entiende por estreno efectivo en salas comerciales, el que dicha obra sea exhibida en salas de cine de al menos las tres capitales de la CAPV, Madrid y Barcelona, manteniéndose en cartel al menos una semana.

7.- ENTREGA DEL MATERIAL:

La PRODUCTORA entregará en propiedad, al Departamento de Producción de ETB sito en Capuchinos de Basurtu número 2, 48013 Bilbao, el material que se señala a continuación:

- Master en formato Betacam Digital o DVC pro 25 de la obra en versión euskera con M&E, TC, Banda de subtítulos para sordos y tratamiento de audio Estéreo en formato 16/9, de acuerdo a las normas técnicas de ETB y la supervisión y visto bueno del Dpto. de Control Lingüístico de ETB.
- Contratos suscritos con los autores de la obra (Director-Realizador, guionistas y autores e intérpretes de las músicas)
- Lista definitiva de diálogos.
- Lista de músicas con especificación de títulos de las obras, duración, autores e intérpretes y referencias discográficas.
- Fotografías o diapositivas (al menos seis) y restante material de prensa.
- Ficha artística
- Ficha técnica
- Sinopsis
- DVDs de visionado (2)

El citado material deberá de entregarse en la dirección señalada anteriormente y en formato digital (CD, CDI, CD Rom, DVD, correo electrónico, dispositivos de almacenamiento de estado sólido, etc) con, al menos, 45 días de antelación respecto al inicio de licencia fijado en la cláusula tercera.

Una vez entregado, ETB tendrá un plazo de 15 días naturales para examinarlo. En caso de que se detectase alguna deficiencia en el material entregado, la PRODUCTORA deberá reponer un nuevo material en perfectas condiciones de emisión en el plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de ETB.

Transcurridos los 15 días iniciales previstos sin que ETB efectuase observación alguna a la PRODUCTORA, el material se entenderá aceptado.

En el supuesto de que no se cumpliesen los plazos de entrega o de reposición previstos, ETB podrá resolver este contrato, estando obligada la PRODUCTORA a restituir a ETB las cantidades que hasta el momento le hubiera entregado por cualquier concepto, así como a indemnizarla por los daños y perjuicios causados.



8.- GARANTIAS:

La PRODUCTORA garantiza a ETB el pacífico disfrute de los derechos y de la participación que le cede por este contrato.

La PRODUCTORA garantiza haber obtenido a su costa, con anterioridad a la entrega del material previsto en la cláusula 6, todas las autorizaciones y cesiones de los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial o de Imagen necesarias y, en especial, los derechos del Director-Realizador, interpretes, autores del argumento, adaptaciones diálogos, composiciones musicales originales y/o preexistentes que se incorporen a la obra (especialmente de los fragmentos de las películas que se incluyan) y demás derechos necesarios que esta sociedad incorpore en su versión original o mediante adaptaciones a la obra cuya producción es objeto del presente contrato.

En consecuencia, LA PRODUCTORA garantiza que tiene plenas facultades para otorgar la cesión de derechos objeto del presente contrato y se reconoce responsable ante ETB frente a todo recurso acción que por cualquier título pueda ejercerse por parte de terceros, con ocasión de los derechos cedidos, sea cualquiera la naturaleza y calidad que ostenten las personas que hayan participado directa o indirectamente en la producción objeto del presente contrato, y que se consideren con algún derecho sobre toda la producción o parte de ella, o sobre la explotación que de la misma pueda hacer ETB.

9.- EMISION:

ETB podrá decidir libremente si efectúa o no la emisión de la obra objeto de este contrato. Podrá también fijar libremente los horarios y fechas de cada emisión que decida efectuar.

ETB emitirá la obra con total respeto a los derechos morales de sus autores. No obstante, efectuará la emisión conforme a la práctica televisiva habitual, es decir, podrá incluir durante la emisión de la misma, los espacios publicitarios correspondientes.

Además, ETB podrá emitir fragmentos de la obra para la promoción y anuncio de su emisión y de su programación en general.

10.- TITULOS DE CREDITO:

La Productora se compromete a incluir en la cabecera de la obra, en cartón único, situado inmediatamente a continuación del cartón de la PRODUCTORA, la siguiente mención.

“Con la producción asociada de ETB + Logo de ETB”

Dicha mención tendrá la misma relevancia en cuanto a su colocación, orden de aparición, tamaño de la misma, etc., que la que pudieran tener los restantes organismos o entidades participantes en esta producción.

En cuanto a la figura del Productor Delegado designado por ETB, deberán mantenerse para éste las mismas normas y características que las aplicadas a la figura del Productor Ejecutivo.



Por último, la PRODUCTORA se compromete a insertar en los "press book", anuncios de prensa, carátulas videográficas, carteles y demás producciones en los que aparezca el nombre de la PRODUCTORA, la siguiente mención:

"Con la participación de ETB + Logo de ETB"

11.- OBLIGACIONES LEGALES DE LA PRODUCTORA:

Las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios en la producción objeto de este contrato, estarán vinculadas exclusivamente a la PRODUCTORA, sin que en consecuencia, quepa reclamación alguna ya sea directa o subsidiaria contra ETB, que se derive de las relaciones laborales, civiles o mercantiles concertadas por la PRODUCTORA con cualesquiera terceros que hayan prestado servicios de cualquier tipo en la citada producción.

La PRODUCTORA garantiza a ETB, a los efectos del art. 42 del RDL 1/1.995 del Estatuto de los Trabajadores, estar al corriente de sus obligaciones ante la Seguridad Social, y concretamente su inscripción como empresa, y a la alta y cotización de sus trabajadores (especialmente los destinados a la producción objeto de este contrato).

La PRODUCTORA responderá ante ETB de cualquier acción y/o responsabilidad frente a cualquier tercero, derivada del incumplimiento de las garantías previstas en esta cláusula.

12.- INEXISTENCIA DE FIGURAS ASOCIATIVAS:

No es voluntad de las partes la constitución mediante este contrato de sociedad alguna, ni de ninguna otra figura asociativa civil o mercantil. Por tanto, este contrato en ningún caso podrá ser considerado constitutivo de dichas figuras o de otras similares.

De igual forma este contrato no constituye acuerdo de coproducción de ningún tipo entre ETB y la PRODUCTORA.

13.- ESPACIO PUBLICITARIO:

13.1. Espacio publicitario en los medios del Grupo EITB

ETB pondrá a disposición de la PRODUCTORA, quien lo acepta en este acto, espacio publicitario en los distintos medios del Grupo EITB (Televisión, radio e internet) por un valor de 50.000 euros (IVA aparte).

A tal efecto, la PRODUCTORA deberá entregar al Productor Delegado designado por ETB, con una antelación mínima de dos semanas respecto del inicio de estreno en salas del largometraje, el siguiente material:

- 2 spots en formato Betacam Digital, de 20 segundos de duración en euskera y castellano
- 2 cuñas radiofónicas de 20 segundos de duración en euskera y castellano
- Elementos gráficos necesarios para su inclusión en las distintas páginas web del grupo EITB.



Dicho espacio se dedicará a publicitar la obra coincidiendo con la explotación en salas de la misma. Finalizado el plazo de exhibición de la obra en salas de cine, se entenderá que el citado espacio publicitario ha sido consumido por la PRODUCTORA, independientemente de su efectivo consumo.

ETB facturará a la PRODUCTORA dicho espacio por el precio precitado (50.000 euros). Esta factura se compensará con aquella que por igual cantidad presentará la PRODUCTORA a ETB, según lo previsto en la cláusula 4.3 letra (b) de este contrato, como parte del pago parcial de los derechos de explotación televisiva que ETB adquiere.

La venta de espacio publicitario se efectuará según las tarifas oficiales de EITB y aplicando un descuento del 65% sobre las mismas.

13.2. Inversión publicitaria por parte de la PRODUCTORA:

Del presupuesto publicitario previsto para la promoción del largometraje en radio y televisión, la PRODUCTORA se compromete a invertir en los distintos medios del grupo EITB la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que ostenta ETB sobre los derechos de explotación generales del largometraje. En consecuencia, la PRODUCTORA deberá invertir en el grupo EITB el 19,86 % del total de inversión publicitaria contemplada en el presupuesto para dichos medios.

14.- CONFIDENCIALIDAD

Debido al carácter confidencial de los acuerdos suscritos, tanto ETB como la Productora (y en este sentido tampoco ninguna de las personas de ellas dependientes) no podrán revelar, ni durante el plazo de vigencia del presente contrato, ni en momento alguno posterior al mismo, cualquier tipo de información relativa a los términos económicos contemplados en el acuerdo suscrito por ambas partes.

No se considerará violación de lo dispuesto en esta cláusula la información que cualquiera de las partes deba entregar o dar a conocer a organismos oficiales o instituciones públicas en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o coproductores asociados a la obra.

15.- INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones previstas en este contrato, facultará a la otra parte a exigir el correcto cumplimiento del contrato o a resolverlo, sin perjuicio en ambos casos del ejercicio de las acciones indemnizatorias correspondientes.

16.- FUERO:

Las partes con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y/o Tribunales de Bilbao.



Para que así conste, lo firman por duplicado y a un solo efecto en la fecha y el lugar arriba previstos.

Por ABRA PROD, S.L., S.L.,
D. José Esteban PORTELA MARTINEZ DE MURGUIA

Por EUSKAL TELEBISTA, S.A.U.,
D. Miguel Ángel IDÍGORAS URREZOLA